

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DEL H.S.J.D E.S.E SEGUNDO SEMESTRE DEL 2022

FECHA: enero 16 del 2023

PARA: Gerencia HSJD

Dando cumplimiento a las funciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley 87 de 1993 y lo dispuesto en decreto compilatorio 1069 de 2015 subsección 2, artículo 2.2.4.3.1.2.1 al 2.2.4.3.1.2.15. Modificado parcialmente por el Decreto nacional 1167 de 2016 artículo 3, en relación a la procedencia de la acción de repetición, de la vigencia 2022.

Objetivo:

Hacerle seguimiento acorde a la norma antes descrita a las funciones del comité de conciliación del hospital San Juan de Dios creado por resolución 204 de agosto 18 de 2009. Como mecanismo de descongestión judicial.

Alcance:

Informe al desarrollo de las acciones del comité de conciliación del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022.

Criterios:

Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 los artículos 2.2.4.3.1.2.2 Al 2.2.4.3.1.2.9.

Decreto nacional 1167 de 2016 artículos 2, 3, 6.

Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Resolución Gerencial 204 de agosto 18 de 2009.

SEGUIMIENTO (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN) Son funciones del comité de conciliación del HSJD, según Resolución Gerencial N° 204 de agosto 18 de 2009 artículo 4.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones: El Comité de Conciliación y Repetición ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Hospital.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Hospital, para determinar las causas generales de los conflictos, el índice de condenas y los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la Acción de Repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del Comité.
9. Las demás acordes con su naturaleza y objetivos.

Parágrafo: Las entidades públicas sólo celebrarán conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Público correspondientes, hasta tanto se expida la reglamentación de los centros de conciliación.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

La entidad cuenta para la vigencia 2022, con la política de daño antijurídico la cual se le hace seguimiento a través del comité de gestión y modelo integrado de planeación y gestión. No se evidenció la aprobación de esta política al comité de conciliación.

POLÍTICA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad. La política, fue aprobada mediante la resolución gerencial N° 100 del 20 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN No. 100 (20 de abril de 2018)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE DAÑO ANTI JURIDICO"

El Gerente del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1499 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1499 de 2017, adoptó para el estado central el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
3. Que dicho Modelo establece la estructuración de varias políticas que funjan como marcos de actuación de las diferentes áreas de la institución.
4. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario adoptar la Política de Daño Antijurídico del Hospital San Juan de Dios, Empresa Social del Estado de Rionegro, Antioquia.
5. En mérito de lo expuesto,

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra el hospital, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas y los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad.

Para la vigencia 2022 del 01 de julio al 31 de diciembre, acorde a las actas del comité conciliación y repetición, Se presentó 2 procesos y un requerimiento. Actas (2) del comité de conciliación y repetición.

Acta N°	Fecha de comité	Proceso y/o requerimiento.
004	Agosto 30 del 2022	1. Gabriel de Jesús Sánchez Salazar 2. Nelly Amparo García.
005	14 de diciembre del 2022	Trébol jurídico S.A.S

	PROCESO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA	Código: FEC0205002
	FORMATO ACTA	Versión: 04
		Página: 1 de 2

Reunión:	Comité de conciliación	Acta N°	004
		Fecha:	30/0822022
Responsable:	Jurídica	Hora inicio:	9:00 am
Lugar	Sala de juntas	Hora fin:	10:00 am

PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Asistió	Causa
Luis Carlos Mejía Quiceno	Gerente	Si	
Claudia María Angarita Gómez	Subdirectora Administrativa y Financiera	Si	
Patricia Elena Quintero Villada	Subdirectora Científica	Si	
Ruby Esneida Marín López	Jefe de la Oficina de Control Interno	Si	
Javier Roldan Gómez	Seguridad del Paciente	Si	
Elisa Roberta D'ippoliti Romero	Abogada Externa	Si	
Claudia Janneth Loaiza Henao	Abogada Interna	Si	

ORDEN DEL DÍA	
1	1. Lectura de concepto acción de repetición 2. Lectura de solicitud del pago del cálculo actuarial
2	Análisis de la documentación aportada a la solicitud, la documentación y/o soportes que reposan en nuestra institución.
3	Análisis de presentación demanda de acción de repetición Análisis sobre el pago del cálculo actuarial

DESARROLLO DE LA REUNION	
1	Se da lectura del concepto y la solicitud
2	Que, de acuerdo a lo anterior, se establece el siguiente análisis: 1. Para el proceso de acción de repetición Una vez revisada la historia clínica del señor Hernán Gabriel Sánchez Alzate, identificado con cedula de ciudadanía 15.434.292, atendido en la institución en varias ocasiones, con motivo de consulta frecuente y re consultante por episodios de cefalea (dolor de cabeza), en quien en su última valoración se consideró diagnóstico de cefalea tipo migraña vs cervicalgia y es dado de alta con fórmula médica, posteriormente el señor Hernán Gabriel Sánchez Alzate fallece en su domicilio; según informe de necropsia por causa de hipertensión endocraneana por hemorragia subaracnoidea masiva debido a ruptura vascular de la base del cráneo, lo cual se considera como un evento esencialmente mortal.



HOSPITAL
de Dios

del Estado
Antioquia

por la vida

07.254-7

 Siempre por la vida	PROCESO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA	Código: FEC0205002
	FORMATO ACTA	Versión: 04 Página: 1 de 3

Reunión:	Comité de conciliación	Acta N°	005
Responsable:	Jurídica	Fecha:	14/12/2022
Lugar	Sala de juntas	Hora inicio:	2:00 pm
		Hora fin:	3:50 pm

PARTICIPANTES			
Nombre	Cargo	Asistió	Causa
Luis Carlos Mejía Quiceno	Gerente	Si	
Claudia María Angarita Gómez	Subdirectora Administrativa y Financiera	Si	
Patricia Elena Quintero Villada	Subdirectora Científica	Si	
Ruby Esneida Marín López	Jefe de la Oficina de Control Interno	Si	
Sergio León Ramírez	Seguridad del Paciente	Si	
Elisa Roberta D'ippoliti Romero	Abogada Externa	Si	
Claudia Janneth Loaiza Henao	Abogada Interna	Si	

ORDEN DEL DÍA	
1	Lectura del expediente 05-615-31-03-002-2019-00066
2	Análisis del concepto aportado por oficina de jurídica
3	Análisis sobre la posibilidad de presentar un monto económico para conciliar.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
1	Se da lectura del siguiente proceso: CASO TRÉBOL JURÍDICO SAS PRIMERA INSTANCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO SEGUNDA INSTANCIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: TRÉBOL JURÍDICO S.A.S. DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE RIONEGRO RADICADO: 05-615-31-03-002-2019-00066
2	Que, de acuerdo a lo anterior, se establece el siguiente análisis: En atención al concepto jurídico solicitado por el Honorable Comité de Conciliación de la entidad, procede la oficina jurídica a emitir el mismo en los siguientes términos: Para el presente caso, la entidad Trébol Jurídico SAS mediante proceso ejecutivo demanda al Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Rionegro, en procura del cobro de unas facturas derivadas de Contrato de Prestación de Servicios 079-2018 consistentes en la recuperación y recaudo de cartera adeudada por la entidad COOMEVA EPS, solicitando por concepto de capital, la suma total de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$260.335.124), con el respectivo pago de intereses

4. Fijar, directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

En el comité de conciliación y repetición, se verifica la solicitud, y de acuerdo a ésta, se revisa la viabilidad o no de conciliar, conforme a la normatividad que le aplique y con los especialistas idóneos para cada caso.

5. Determinar la procedencia o la improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité es fijada y analizada en cada caso en concreto por

los miembros del comité de acuerdo a la ficha técnica que se presenta en el comité; de lo cual se deja evidencia en el acta del comité y en la ficha técnica.

Para segundo semestre 2022 se concilió un proceso (fallo de la demanda) se tiene en proceso uno de los casos (Trébol jurídico S.A.S), y se le dio cumplimiento al requerimiento único.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

A la fecha se interpuso una acción de repetición en razón de la condena paga, dentro del proceso ejecutivo rad. 05001233100020020025200 (45402) (fuente carpeta del comité de conciliación) además la Secretaria del Comité de Conciliación certifica que durante la vigencia 2022 se presentó una acción de repetición por falla en el servicio médico prestado.

Información

Ruby Esneda Marín López
Control Interno.

...

Responder Reenviar

Reenvió este mensaje el Mar 17/01/2023 15:40.

NJ notificaciones Jurídica
Para: Ruby Esneda Marín Lopez

Mar 17/01/2023 11:00

proceso repeticion (1).pdf
190 KB

vf CONCEPTO COMITE DE C...
3 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Buen día, existe demanda de acción de repetición por falla en el servicio médico prestado mediante el radicado 05001233300020220143200 del Tribunal Administrativo, quedo atenta y adjunto el concepto que detalla el proceso, GRACIAS

...

5/1/23, 16:00

::Consulta de Procesos:: Página Principal



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso
 Ciudad:
 Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.
 Seleccione la opción de consulta que desee:
 Número de Radicación

Número de Radicación

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Mayo de 2022

Señores:

Comité de Conciliación

Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Rionegro

SOLICITANTE: Jurídica

TEMA: REVISAR LA VIABILIDAD DE INTERPONER ACCION DE REPETICION EN RAZÓN DE LA CONDENA PAGA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 05001233100020020025200 (45402)

Este concepto tiene por objeto explorar la viabilidad de iniciar la acción de repetición por la condena proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y , mediante Sentencia del el 24 de enero de 2019, dentro de proceso de **Reparación Directa** radicado 20020025201 (45402), impetrado por los señores GABRIEL DE JESUS SÁNCHEZ SALAZAR, JUAN CARLOS SÁNCHEZ HINCAPIÉ, LUZ ESTELLA SÁNCHEZ HINCAPIÉ, SOR MARIA SÁNCHEZ HINCAPIÉ, LUIS ALFONSO SÁNCHEZ HINCAPIÉ, CELINA DEL SOCORRO SÁNCHEZ HINCAPIÉ, RUBEN DARIO SÁNCHEZ HINCAPIÉ, MARTIN ADOLFO SÁNCHEZ HINCAPIÉ,, GABRIEL JAIME SÁNCHEZ OSPINA, CARLOS MARIO SÁNCHEZ OSPINA, BERTA AURORA ALZATE MUÑOZ, BRIAN ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ, CRISTIAN DANIEL SÁNCHEZ GÓMEZ, JONATHAN ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ, ESNEIDER DAVID SÁNCHEZ ALZATE, HENRY DE JESUS ALZATE MUÑOZ Y FERNEY ALEXANDER ALZATE MUÑOZ, por un valor de (\$1.226.881.633) con intereses sobre el capital pagaderos a 6 cuotas cada 3 meses desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2021.



HOSPITAL

San Juan de Dios

Empresario Social del Estado

Rionegro - Antioquia

NIT. 890.907.254-7

Siempre por la vida

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Se cuenta con la asesora jurídica externa, es especialista en responsabilidad civil y del estado, con énfasis en responsabilidad médica con experiencia en litigio, por lo anterior cumple con los criterios de idoneidad para el cargo que ejerce. (No se evidencio la aprobación por el comité de los criterios para la selección de abogados externos)

8. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del comité
No se evidencia una delegación o asignado formalmente mediante acto administrativo, del profesional que haga las veces de secretaria técnica del Comité de Conciliación, pero si se lleva a cabo estas funciones a través de una abogada como prestadora de servicio.
9. Las demás acordes con su naturaleza y objetivos.
Para la vigencia 2022, la Entidad ha contratado abogados externos para la defensa jurídica.
Reglamento del comité de conciliación y repetición, acorde decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10.

La entidad ha establecido el Reglamento del Comité de Conciliación y repetición a través de la política de daño antijurídico y mediante la resolución 100 de abril de 2018, la aprueba.

De acuerdo a información entregada correspondiente al segundo semestre 2022 (carpeta 23 folios) por la oficina de jurídica, se evidencia el desarrollo de 2 sesiones del Comité de Conciliación. Acta N° 04 del 30 de agosto y acta N° 05 del 14 de diciembre de 2022, De acuerdo a la anterior información se evidencia que se ha venido cumpliendo con las sesiones del comité. Según resolución gerencial 204 de agosto 18 de 2009 artículo tercero: sesiones y votaciones el comité de conciliación y repetición se reunirá al menos una vez cada (3) meses o cuando las circunstancias lo exijan.

RECOMENDACIONES:

- Documentar los criterios por parte del comité de conciliación frente a la selección del abogado externo para la representación judicial de la institución, y ser aprobados por el comité de Conciliación y repetición (directrices para selección de Abogados externos aprobadas por el comité resolución de gerencia 204 de agosto 18 de 2009, y el Artículo segundo).
- Es importante que se presente al Comité de Conciliación la política de prevención del daño antijurídico (actualizada).
- Se recomienda hacer la medición de los indicadores de gestión por lo menos cada seis meses, de acuerdo a la resolución de gerencia 204 de agosto 18 de 2009, artículo sexto.



Ruby Esneda Marín López
Control Interno

